

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600488393	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BUILDER ART S.R.L.	Hora de envío :	16:47:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro de los documentos para la admisión de la oferta, se esta solicitando la Ficha técnica u Hoja técnica para acreditar las características del numeral 6.1 de las especificaciones técnicas, el cual será validado por un ingeniero especialista en suelos o rocas. En tal sentido solicitamos al comité de selección aclarar si el ing. especialista en suelos o rocas, ¿puede ser un ing. de cualquier especialidad o una rama específica?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la finalidad de promover la libre competencia acoge parcialmente su observación y suprimirá el documento de ficha técnica y/u hoja técnica y en su lugar a solicitud del área usuaria se requerirá el Certificado de controles de calidad como: gravedad específica, resistencia al desgaste, absorción de agua (por cada tipo de piedra) y Certificado de dureza y rugosidad (por cada tipo de piedra) para la entrega de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20600488393

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA BUILDER ART S.R.L.

Hora de envío : 16:47:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dentro de los documentos para la admisión de la oferta, se está solicitando la Ficha técnica u Hoja técnica para acreditar las características del numeral 6.1 de las especificaciones técnicas, el cual será validado por un ingeniero especialista en suelos o rocas por lo que solicitamos al comité de selección aclarar con que documentos el ing. especialista, deberá acreditar ser especialista en suelos o rocas o simplemente bastará con su firma y o título de ingeniero de cualquier especialidad?, o una simple declaración jurada

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.2 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la finalidad de promover la libre competencia acoge parcialmente su observación y suprimirá el documento de ficha técnica y/u hoja técnica y en su lugar a solicitud del área usuaria se requerirá el Certificado de controles de calidad como: gravedad específica, resistencia al desgaste, absorción de agua (por cada tipo de piedra) y Certificado de dureza y rugosidad (por cada tipo de piedra) para la entrega de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600488393	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BUILDER ART S.R.L.	Hora de envío :	16:47:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la experiencia del postor en la especialidad se consideran bienes similares a: Venta de piedra laja granito, venta de piedra cuarcita, venta de piedra laja arenisca. Observamos dicho extremo de las bases, por lo que solicitamos al comité de selección considerar y ampliar como bienes similares a: adquisición y/o venta de piedra laja, piedra pórfido, andesita, basalto, piedra laja arenisca cuarcita, talamolle andesita, y o granito pórfido, sillar rosado, sillar crema, entre otros, toda vez que al no considerarse se está restringiendo la participación y pluralidad de postores desvirtuando la ley de Contrataciones su reglamento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge su observación y se ampliara los definición de los bienes similares a cualquiera de las siguientes opciones:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de piedra laja granito, venta de piedra cuarcita, venta de piedra laja arenisca, piedra porfido, adesita, basalto, talamolle andesita, granito porfido, sillar rosado, sillar crema, venta de andesita, venta de amantani, venta de caliza.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de piedra laja granito, venta de piedra cuarcita, venta de piedra laja arenisca, piedra porfido, adesita, basalto, talamolle andesita, granito porfido, sillar rosado, sillar crema, venta de andesita, venta de amantani, venta de caliza.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20600488393

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA BUILDER ART S.R.L.

Hora de envío : 16:47:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se está requiriendo piedra laja cuarcita 389 m2 y piedra laja basalto oscuro 1552 m2, que cuenten con una gravedad específica 2.801 ton/m3, resistencia al desgaste 0.98 gr/cm. Absorción de agua 2.13%, por lo que solicitamos al comité indicar si dichos ensayos y/o pruebas de laboratorio, serán presentados por cada tipo de piedra requerida en la propuesta técnica

O bastara solo con la presentación de una declaración jurada indicando que dichas pruebas y/ ensayos serán presentados al momento de la entrega del bien.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge su observación y aclara que se deberá de presentar documentación en cuanto a certificación de calidad por cada tipo de piedra, conjuntamente en la entrega de los bienes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605819371	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	KALI INGENIERIA Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:27:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el caso de la piedra cuarcita, esta se extrae de forma manual de la cantera y el espesor está desde 2.5cm hasta los 3.5cm, se solicita aceptar esta tolerancia en el espesor

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: A **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y aceptara como mínimo de espesor de 1 pulgada que equivale a 2.5cm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 22:35:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE

POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN N° 1:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿ CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

1. A- TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) - Para identificar la legitimidad del titular de la concesión minera

B- Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE DE LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE ADOQUIN DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE. ¿ Para garantizar que de la concesión ofertada se extraen los bienes objeto de la convocatoria.

2. RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA), Para garantizar que la actividad minera que se realiza entro de la concesión es legal y formal y así evitar la minería ilegal.

3. Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. Para garantizar lo establecido en La Ley N° 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país y que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios.

4. Plan de Monitoreo Arqueológico- PMA.- Siendo el objeto de la convocatoria ¿ adquisición de laja de piedra- y ello está considerado dentro de la actividad minera no metálica como ¿extracción de laja de piedra¿; teniendo en cuenta esta actividad, el estudio establecido por el Ministerio de Cultura para estos trabajos que implican remoción de tierra u obras bajo superficie (actividad minera en concesiones), es el Plan de Monitoreo Arqueológico, como lo establece el PMA ARTÍCULO 59 DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC

5. Licencia de Funcionamiento.- Para garantizar lo establecido en la LEY N° 28976 ¿ marco jurídico para el otorgamiento de licencias de funcionamiento; siendo la autorización para el desarrollo de actividades económicas.

6. A. En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico ofertado, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria.- Para dar mayor fomento y pluralidad de postores de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Minería, para que un tercero pueda realizar actividad minera, dentro de una concesión es mediante la celebración de un contrato de explotación entre el titular y un tercero

ACREDITACIÓN:

1. A- COPIA DE TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

B- COPIA de Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE DE LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE ADOQUÍN DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE.

2. Copia de RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA).

3. Copia de Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4. Copia del Plan de Monitoreo Arqueológico- PMA

5. Copia de Licencia de Funcionamiento

6. En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria,

NORMAS VULNERADAS

OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Co

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hará una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De acuerdo a La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN. POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN N° 02: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

1. A- TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) - Para identificar la legitimidad del titular de la concesión minera

B- Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE DE LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE ADOQUIN DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE. ¿ Para garantizar que de la concesión ofertada se extraen los bienes objeto de la convocatoria.

ACREDITACIÓN:

1. A- COPIA DE TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

B- COPIA de Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE DE LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE ADOQUÍN DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE.

NORMAS VULNERADAS

OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hara una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Precisión en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

1- ¿El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DL N° 1102. contempla el DELITO DE MINERÍA ILEGAL y sus formas agravadas respectivamente, por lo que la finalidad de la contratación y el interés público de la misma, podría verse afectado en caso no se garantice la licitud del bien a adquirir.

2- El principio mencionado en el Literal h), del Art. 2 de la LCE Ley N° 30225, que tiene por finalidad la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible ambiental y humano. al no garantizar la procedencia lícita del bien Teniendo en cuenta las normas mencionadas, La MUNICIPALIDAD DE SAN ROMAN al ser parte integrante del ESTADO PERUANO, es un actor fundamental para poner freno a la minería ILEGAL, y no contribuirlo, menos ser tercero responsable y causante de perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes. Por lo que LA MUNICIPALIDAD DE SAN ROMAN debe contratar con postores que garanticen la procedencia lícita del bien que va a requerir.

POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN 03: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo:

REQUISITOS:

2. RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA), Para garantizar que la actividad minera que se realiza entro de la concesión es legal y formal y así evitar la minería ilegal.

ACREDITACIÓN:

2. Copia de RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA).

NORMAS VULNERADAS:

ART3° D.L.N°1100 ¿LEY INTERDICCIÓN MINERÍA ILEGAL/ CÓDIGO PENAL - ART307-A Y 307-B, DL N°1102. DELITO MINERÍA ILEGAL/ PRINCIPIOS LEY N° 30225 LCE Y RLCE/ ART49 RLCE/ OPINIÓN N°186-2016/DTN/ RM N°330-2020-MINEM-DM/ RJ N°060-2023-PERUCOMPRAS/

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RT3° D.L.N°1100 ¿LEY INTERDICCIÓN MINERÍA ILEGAL/ CÓDIGO PENAL - ART307-A Y 307-B, DL N°1102. DELITO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hará una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo a La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN.

Para garantizar que los trabajadores o colaboradores que realizan actividades dentro de una empresa no corran riesgos y que la empresa cumpla con los reglamentos de Salud y Seguridad en el Trabajo requeridos en La Ley N° 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país y que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios.

POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN 04: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

3. Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. Para garantizar lo establecido en La Ley N° 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país y que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios.

ACREDITACIÓN:

3. Copia de Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NORMAS VULNERADAS

OPINIÓN N°186-2016/DTN

Ley N°29783 - Ley seguridad salud en trabajo

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N°186-2016/DTN Ley N°29783 - Ley seguridad salud en trabajo

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hará una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

3.2

A

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N°186-2016/DTN Ley N°29783 - Ley seguridad salud en trabajo

Análisis respecto de la consulta u observación:

participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Siendo el objeto de la convocatoria ¿ contratación del suministro adoquín de piedra, laja de piedra y piedra labrada- y ello está considerado dentro de la actividad minera no metálica; teniendo en cuenta esta actividad, el estudio establecido por el Ministerio de Cultura para estos trabajos que implican remoción de tierra u obras bajo superficie (actividad minera en concesiones) es el Plan de Monitoreo Arqueológico, como lo establece el PMA ARTÍCULO 59 DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC. Por lo que se solicita incluir como requisitos de calificación:

POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN 05: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿ CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

4. Plan de Monitoreo Arqueológico- PMA.- Siendo el objeto de la convocatoria ¿ adquisición de laja de piedra- y ello está considerado dentro de la actividad minera no metálica como ¿extracción de laja de piedra¿; teniendo en cuenta esta actividad, el estudio establecido por el Ministerio de Cultura para estos trabajos que implican remoción de tierra u obras bajo superficie (actividad minera en concesiones), es el Plan de Monitoreo Arqueológico, como lo establece el PMA ARTÍCULO 59 DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC

ACREDITACIÓN:

4. Copia del Plan de Monitoreo Arqueológico- PMA

NORMAS VULNERADAS

OPINIÓN N°186-2016/DTN

PMA ARTÍCULO 59 DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N°186-2016/DTN PMA ARTÍCULO 59 DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hara una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De acuerdo a La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN. Para garantizar lo establecido en la LEY N° 28976 ¿ marco jurídico para el otorgamiento de licencias de funcionamiento; siendo la autorización para el desarrollo de actividades económicas. Se solicita incluir como requisitos de calificación: POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN N° 06: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿ CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

5. Licencia de Funcionamiento.- Para garantizar lo establecido en la LEY N° 28976 ¿ marco jurídico para el otorgamiento de licencias de funcionamiento; siendo la autorización para el desarrollo de actividades económicas.

ACREDITACIÓN:

5. Copia de Licencia de Funcionamiento

NORMA VULNERADA

- LEY N° 28976 ¿ Marco jurídico para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

- OPINIÓN N°186-2016/DTN

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-LEY N° 28976¿Marco jurídico para el otorgamiento de licencias funcionamiento -OPINIÓN N°186-2016/D

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hara una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De acuerdo a La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN.

El Art. 163° de la Ley N° 27651 ¿ LEY GENERAL DE MINERIA precisa:

Los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.

Por lo mencionado, la única forma de que un tercero pueda realizar actividad minera dentro de una concesión es mediante un contrato de explotación.

POR LO QUE SE FORMULA COMO OBSERVACIÓN N° 07: Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE HABILITACION¿ ¿ CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siendo estos:

REQUISITOS:

6. A. En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico ofertado, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria.- Para dar mayor fomento y pluralidad de postores de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Minería, para que un tercero pueda realizar actividad minera, dentro de una concesión es mediante la celebración de un contrato de explotación entre el titular y un tercero

ACREDITACIÓN:

1. En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria, bajo el marco legal del Art° 163- Ley N°27651 ¿ Ley GENERAL DE MINERÍA. ¿ Para dar mayor fomento y pluralidad de postores de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Minería, para que un tercero pueda realizar actividad minera dentro de una concesión es solamente mediante la celebración de un contrato de explotación entre el titular y un tercero.

NORMA VULNERADA

OPINIÓN N°186-2016/DTN

El Art. 163° de la Ley N° 27651 ¿ LEY GENERAL DE MINERIA

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N°186-2016/DTN El Art. 163° de la Ley N° 27651 ¿ LEY GENERAL DE MINERIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

3.2

A

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N°186-2016/DTN El Art. 163º de la Ley N° 27651 ¿ LEY GENERAL DE MINERIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

el mismo, acoge parciamente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hará una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

PRIMERO.- En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. SEGUNDO.- Según la Opinión N° 02-2020/DTN, establece que ¿el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar¿.

TERCERO.- Como es de conocimiento del área usuaria, la adquisición de las lajas de piedra que solicitan de acuerdo a las especificaciones técnicas, LA CANTIDAD REQUERIDA ES DE 1,941 M2 DE LAJA DE PIEDRA ESTOS BIENES NO SON DE UNA MEDIDA ESTÁNDAR U HOMOLOGADOS que existan en el mercado en stock , POR LO QUE REQUIEREN UN PROCESO EXTENSO PARA SU OBTENCION (1-EXTRACCIÓN, 2-ENAYOS DE CALIDA, 3-PREPARACIÓN DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO, 4-SUPERVISION DE CALIDAD, 5-CARGUÏO DEL BIEN, 6-TRANSPORTE, 7-DESCARGUÏO, 8-ACOMODO BAJO SUPERVISIÓN DEL AREA USUARIA, 9- ENTREGA FINAL); EL CONSIDERAR 10 DÍAS, NO GUARDA VINCULACION RAZONABLE ENTRE LA CANT. Y HRS DE TRABAJO DE SU PERSONAL.

CUARTO.- El hecho de que alguno de los postor acepte el plazo de entrega de 10 días, haría presumir que ya estaría direccionado y que se preparó en material con anterioridad a su convocatoria, vulnerando de esta manera los Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato. c) Transparencia, d) Publicidad, e) Competencia. descritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Libre competencia en igual de oportunidades que promueve el estado. Por otra parte, lo indica el numeral 5- condiciones de la contratación de las bases, indica que la Entidad debe comprobar y verificar el metrado de la cantidad recibida, por lo que es necesario que el maestro de obra supervise o dirija, entonces, no resulta objetivo considerar 10 días para entrega de 1,941 metros cuadrados, por la experiencia demoramos tan solo en descargar 200 m2 del bien demoramos alrededor de 8horas.

QUINTA.- CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN ART. N°51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 - LCE, ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿: DONDE SE CONSIDERA EL PLAZO DE ENTREGA, DEBEN SER OBJETIVOS; POR LO QUE DEBERÍAN GUARDAR VINCULACION, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION. De tal forma que permita que todos los postores puedan presentar una oferta razonable en cuanto al plazo de entrega, y no genere un riesgo de incumplimiento contractual, riesgo en el incremento del precio de la oferta, riesgo en la calidad.

Cabe precisar que al hacer omiso a lo descrito en las observaciones formuladas fundamentadas bajo el marco legal vigente mencionado en cada observación respecto al plazo de entrega; NO SÓLO SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO LA normativa de contrataciones, sino también varias normativas que tienen relaciones con el objeto de contratación, siendo las siguientes:

NORMAS VULNERADAS:

ART N°51 DEL REGLAMENTO LEY N°30225 ¿ LCE // Art. 2° del TUO de la LCE // Opinión N° 02-2020/DTN // 16 de la Ley y el art.29 del Reglamento, numeral 29.8

POR LO QUE SE FORMULA EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO COMO OBSERVACIÓN:

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

SE REQUIERA DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, en el numeral 6.2 ¿ PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL EN 10 ENTREGABLES, TENIENDO CADA ENTREGABLE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NOTIFICADO LA ORDEN BAJO EL SIGUIENTE CRONORAMA:

1er entregable: quince días después de notificada la orden de compra

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

2do entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la primera entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

3ra entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la segunda entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

4ta entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la tercera entrega

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

5to entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la cuarta entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

6ta entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la quinta entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

7ma entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la sexta entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

8va entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la séptima entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

9na entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la octava entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

10ma entregable: quince días después de notificada la orden de compra y concluida la novena entrega

- 194.1 m2 de LAJA DE PIEDRA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se ampliará el plazo de entrega de los bienes a 20 días calendario, el mismo que tendrá un cronograma que se precisará en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de veinte (20) días calendario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Tomando en consideración LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO N°51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿: DONDE SE CONSIDERA EL PLAZO DE ENTREGA, DEBEN SER OBJETIVOS; POR LO QUE DEBERÍAN GUARDAR VINCULACION, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION.

Considerando la objetividad del área usuaria respecto al plazo de entrega del bien y respetando la norma, se establecerá un cronograma de entrega, por lo SOLICITO QUE LA FORMA DE PAGO SEA EN: PAGOS PARCIALES DE ACUERDO A LAS ENTREGAS CONSIGNADAS SEGÚN ORDEN DE COMPRA, PARA EL EBIDO PROESO ADMINISTRATIVO.

NORMA:

ARTÍCULO N°51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 13 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO N°51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación y si bien es cierto se ampliara el plazo de entrega a dos entregables la forma de pago se mantendrá en único. Es decir a la entrega total de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Respecto a lo requerido en el literal e) de los documentos para la admisión de oferta:

e) El postor deberá adjuntar en su propuesta una copia simple de catalogos o fichas técnicas u otro documento, donde se manifieste el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3 del capítulo III

La Directiva N° 006-2019-OSCE/CD4 define: Respecto de las Fichas Técnicas, el Anexo N° 1 ¿Definiciones¿ del Reglamento las define como un ¿Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación de la Entidad¿

Además la OPINIÓN N° 027-2021/DTN, precisa que el área usuaria está en la obligación de revisar si el requerimiento a convocar se encuentra dentro del catálogo ¿ ficha técnica.

Siendo el objeto de la convocatoria ¿lajas de piedra de diferentes medidas, un bien no homologado, no estándar, NO CUENTA CON UNA FICHA TECNICA DENTRO DEL CATALOGO, por lo que solicitamos suprimir lo requerido en el literal e); y; solicitamos se requiera la presentación de una declaración jurada de procedencia del bien considerando la cantera o derecho minero de procedencia del bien; a demás de; la presentación de ensayos de laboratorio al bien que guarden relación con la procedencia del bien ya que no cuentan con ficha técnica.

NORMA:

- Directiva N° 006-2019-OSCE/CD4

- OPINIÓN N° 027-2021/DTN,

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 7

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 006-2019-OSCE/CD4 - OPINIÓN N° 027-2021/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge su observación y se suprimirá el documento de admisión en relación a la ficha técnica en su lugar se solicitará los ensayos de calidad que certifiquen la calidad del bien para la entrega de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Cabe precisar que ¿El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DECRETO LEGISLATIVO N° 1102. contempla el DELITO DE MINERÍA ILEGAL y sus formas agravadas respectivamente, por lo que la finalidad de la contratación y el interés público de la misma, podría verse afectado en caso no se garantice la licitud del bien a adquirir.

Siendo el objeto de convocatoria la adquisición de LAJAS DE PIEDRA; SON BIENES NO METÁLICOS DE EXTRACCIÓN MINERA, para lo cual se debe contar con derecho minero (canteras) y permisos para realizar actividad minera de esa forma garantizar la procedencia lícita del bien; dentro del numeral 7-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, al revisar, NO EXISTE PARÁMETROS QUE PERMITAN ASEGURAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL MATERIAL OBJETO DE CONVOCATORIA; tampoco solicitan documentos de autorizaciones para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la laja de piedra.

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

SE REQUIERA DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, EXIGIR COMO ¿REQUISITOS DE DEL PROVEEDOR¿ CONTAR CON CANTERA O DERECHO MINERO QUE TENGA TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE LAJA DE PIEDRA

NORMA:

- El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DECRETO LEGISLATIVO N° 1102. contempla el DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DECRETO LEGISLATIVO N° 1102. contempla

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se aceptara parcialmente los requisitos exigidos siempre que el postor acredite los documentos mínimos necesarios en cuanto a calidad, para lo cual se hará una precisión de la documentación que se entregará conjuntamente con los bienes.

En tal sentido no se agregará otras exigencias que podrían vulnerar la libertad de concurrencia de los participantes en la etapa de presentación de ofertas, agregándose en su lugar una declaración jurada o carta de compromiso para los documentos de la firma del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos para firma de contrato:

k) Carta de compromiso o declaración jurada de contar con la autorización para realizar actividad minera para la extracción y/o comercialización de piedra laja.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

LAS de LAJAS DE PIEDRA; SON BIENES NO METÁLICOS DE EXTRACCIÓN MINERA, para lo cual se debe contar con derecho minero (canteras) y permisos para realizar actividad minera de esa forma garantizar la procedencia lícita del bien; dentro del numeral 7-OBLIGACION del contratista, al revisar lo requerido el proveedor NO TIENE RESPONSABILIDAD PARA ASEGURAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL MATERIAL OBJETO DE CONVOCATORIA; tampoco solicitan documentos de autorizaciones para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la laja de piedra.

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

SE REQUIERA DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, EXIGIR COMO ¿RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA¿ LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD DE PROCEDENCIA DEL BIEN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación y no se solicitará documentación que vulnere la normativa de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos para firma de contrato:

k) Carta de compromiso o declaración jurada de contar con la autorización para realizar actividad minera para la extracción y/o comercialización de piedra laja.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

XPERIENCIA

Siendo el objeto de la convocatoria laja de piedra, Solicito se considere dentro de los bienes similares para acreditar la experiencia la venta de bienes de: ¿LAJA DE PIEDRA DE DIFERENTES MEDIDAS. Puesto que existe una variedad de tipos de piedra laja, y al solo considerar el tipo de piedra laja: GRANITO y ARENISCA, estaría limitando la participación de los proveedores que tenemos experiencia en el suministro y venta de piedra laja como por ejemplo la venta de piedra laja tipo ANDESITA, AMANTANI, CALIZA, ETC

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge su observación y se amplía la definición de los bienes similares a cualquiera de las siguientes opciones:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de piedra laja granito, venta de piedra cuarcita, venta de piedra laja arenisca, piedra porfido, adesita, basalto, talamolle andesita, granito porfido, sillar rosado, sillar crema, venta de andesita, venta de amantani, venta de caliza.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de piedra laja granito, venta de piedra cuarcita, venta de piedra laja arenisca, piedra porfido, adesita, basalto, talamolle andesita, granito porfido, sillar rosado, sillar crema, venta de andesita, venta de amantani, venta de caliza.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

CON REFERENCIA AL PLAZO DE ENTREGA EN LAS BASES, SOLICITO OBJETIVIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LA FORMULACIÓN. AL CONSIDERAR 10 DÍAS PARA LA ENTREGA DE LOS 1941M2 HARÍA PRESUMIR QUE EL MATERIAL SE PREPARÓ CON ANTERIORIDAD A SU CONVOCATORIA Y ESTARÍA DIRECCIONADO A FAVOR DE ALGÚN POSTOR QUE TENGA EL MATERIAL EN STOCK. LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS NO SON DE MEDIDA ESTANDAR.

POR LO QUE SOLICITAMOS CONSIDERAR EL CRONOGRAMA DEL PLAZO DE ENTREGA PROPUESTO EN LA OBSERVACIÓN N°3 REALIZADA OBJETIVAMENTE Y FUNDAMENTADA BAJO EL MARCO LEGAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.9 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge parcialmente su observación y se ampliará el plazo de entrega de los bienes a 20 días calendario, el mismo que tendrá un cronograma que se precisará en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de veinte (20) días calendario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20607725871

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2024

Hora de envío : 23:22:39

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SEÑORES DEL COMITE, PARA GARANTIZAR LA PROCEDENCIA LICITA DEL BIEN, NO LA GARANTIZA LA SIMPLE PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA, YA QUE NO ES EQUIVALENTE A LOS PERMISOS OBTENIDOS MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN, PUESTO QUE LA OBTENCIÓN DE ESTAS DEBIERON SER APROBADAS POR LOS INFORMES TECNICOS POR ESPECIALISTAS Y AREAS COMPETENTES. POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA REALZIAR ACTIVIDAD MINERA QUE SOLICITAMOS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS 1 Y 2 DE MANERA OBJETIVA, SUSTENTADA Y FUNDAMENTADA DE ACUERDO A

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación y no se solicitará documentación que vulnere la normativa de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos para firma de contrato:

k) Carta de compromiso o declaración jurada de contar con las autorización para realizar actividad minera para la extracción y/o comercialización de piedra laja.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. JAUREGUI, JR. UNIÓN Y JR. SAN ROMÁN TRAMO (JR. SALAVERRY Y JR. 9 DE DICIEMBRE) DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:39

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SOLICITO AL ÁREA USUARIA LA CONFIRMACIÓN DE LA MUESTRA DEL BIEN A ENTREGAR CONSIGNADO EN LA IMAGEN PROPUESTA EN EL NUMERAL 6.1- CARACTERISTICA DEL NUMERAL 6- DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN CARACTERISTICAS TECNICAS; SIENDO LA IMAGEN DESCRITA LAJA DE PIEDRA IRREGULAR RUSTICA SIN CORTE A ENTREGAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** 6.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, acoge su observación parcialmente y se señala que la muestra en imagen es referencial, el cual en las especificaciones técnicas en el punto 6. descripción y características del bien las medidas son 1 in x 30cm x 30cm.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null